



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 089 -2007-CE-PJ**

Lima, 02 de mayo del 2007

**VISTO:**

El Oficio Nº 496-2007-PJ/CSJLO-P cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, solicitando autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el convenio tiene como objetivo establecer los términos y lineamientos generales mediante los cuales el Gobierno Regional de Loreto y la Corte Superior de Justicia de Loreto, aunando esfuerzos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, ejecutarán los trabajos preliminares para la construcción del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil en dicha sede judicial;

Que, en tal sentido, la Corte Superior de Justicia de Loreto se compromete a proporcionar el terreno destinado a la construcción del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil, debidamente saneado; el mismo que está ubicado a la altura del kilómetro 15.5 de la Carretera Iquitos - Nauta, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas;

Que, por su parte, el Gobierno Regional de Loreto elaborará el expediente técnico para la construcción del mencionado centro juvenil, que comprende también los trabajos de limpieza y nivelación de una extensión de tres hectáreas, donde se ejecutará la primera etapa de la obra;

Que, la construcción del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Loreto permitirá propender a la rehabilitación de menores infractores y evitar que permanezcan en las comisarías durante el plazo que demora la investigación judicial; así como permitirá que sus familiares mantengan contacto con ellos para facilitar su reinserción social y evitar gastos a los justiciables y al Poder Judicial;

Que, con la finalidad de implementar otras dependencias del servicio de administración de justicia, resulta conveniente que para la construcción del mencionado centro juvenil se destine dos hectáreas del terreno materia del convenio, reservándose una hectárea para otros fines que serán determinados por este Órgano de Gobierno;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02. R. A. N° 089 -2007-CE-PJ

la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuna, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Loreto y el Gobierno Regional de Loreto, para la elaboración del expediente técnico definitivo que permitirá la construcción del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil en dicha sede judicial, que consta de seis cláusulas; delegándose al Presidente de la mencionada Corte Superior a suscribirlo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que se destine dos hectáreas para la construcción del centro juvenil materia del convenio; reservándose una hectárea para otros fines que serán determinados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** El convenio tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

**Artículo Cuarto.-** Agradecer al Gobierno Regional de Loreto, en la persona de su Presidente, Consejeros y personal de la Región, así como al pueblo loreto, por tan importante cooperación que permitirá atender adecuadamente a los menores infractores.

**Artículo Quinto.-** Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto así como al Gerente General del Poder Judicial, a realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del convenio.

**Artículo Sexto.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con NIT N° 20147152583, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñonez Km. 1.5, de esta ciudad, a quien adelante se le denominará el **GOREL**, debidamente representado por su Presidente Regional Lic. **YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA**, identificado con D.N.I. N° 05374541, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**, con NIT N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Grau N° 720, de esta ciudad, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR**, debidamente representada por su Presidente Dr. **ARISTÓTELES ALVAREZ LÓPEZ**, identificado con DNI N° 06127396, quien procede en concordancia con la Resolución Administrativa N° -2007-CE-PJ; en los términos y bajo las condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES:

En una aspiración de la colectividad loreтана contar con un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil en la ciudad de Iquitos, toda vez que los jóvenes infractores de la ley penal en la actualidad son trasladados a las ciudades de Pucallpa y Lima donde funcionan un Centros de Rehabilitación Juvenil, permaneciendo bajo custodia en las diversas Comisarías de Iquitos en el tiempo que dura la investigación judicial; establecimientos que por su propia naturaleza no resultan adecuados para la rehabilitación de los referidos menores. Esta situación además de generar serios problemas a los familiares de los menores infractores afecta notablemente a su recuperación, toda vez que se restringe el contacto con sus respectivas familiar que al carecer de recursos económicos, no pueden trasladarse a las ciudades donde deben ser rehabilitados. De allí que la construcción de un Centro de Rehabilitación en Iquitos se ha convertido en una necesidad apremiante que requiere ser abordado en el más breve plazo, tanto más si se tiene en cuenta que la preservación del orden y las paz social con objetivos centrales para el desarrollo de la Región.

### CLAUSULA PRIMERA: ASPECTOS LEGALES

- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Artículo 9, Inciso h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento





para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27209 de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Resolución Administrativa N° -2007-CE-PJ.

## **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los términos y lineamientos generales mediante los cuales **EL GOREL y LA CORTE SUPERIOR**, aunando esfuerzos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal ejecutarán los trabajos preliminares para la construcción del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil, el mismo que estará ubicado a la altura del Km. 15.5 de la Carretera Iquitos-Nauta (Comunidad de Morallillos), compresión del distrito de San Juan Baustista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

## **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- **EL GOREL** elaborará el Expediente Técnico definitivo para la construcción de la Obra: Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil, el mismo que, previo a su aprobación, debe contar con la conformidad de la **CORTE SUPERIOR**.
- **EL GOREL** ejecutará los trabajos de limpieza y nivelación de una extensión de tres (03) Hectáreas de terreno donde se ejecutará la Primera Etapa de la Obra: Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil.
- **EL GOREL**, será el órgano encargado y responsable de la ejecución de la obra, conforme al o los expedientes técnicos, destinado para ellos los equipos necesarios y personal especializado.

La obra se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico que se elaborará por etapas, el mismo que se sujetará a las disposiciones legales vigentes y a la disponibilidad presupuestal del GOREL, lo que motivará la firma de Convenios Específicos, entre las partes.



**LA CORTE SUPERIOR**, se compromete a proporcionar el terreno destinado a la construcción del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil, libre y con la titulación debidamente saneada.

- **EL GOREL**, para los efectos de la ejecución de este Convenio, estará representado por el Gerente Regional de Operaciones y **LA CORTE SUPERIOR** por la Comisión Especial designada mediante Resolución Administrativa N° -2007-PJ/CSJLO-P, de fecha de marzo del 2007.

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser resuelto a solicitud de cualquiera de las partes, con un aviso previo por escrito.
- Las modificaciones y/o ampliaciones debidamente justificadas del mismo se sujetarán a los dispositivos legales vigentes y al acuerdo entre las partes, lo que motivará la inclusión y suscripción de las Cláusulas Adicionales respectivas.

#### **CLAUSULA QUINTA: COORDINACIONES**

Durante la ejecución del presente Convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre las partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran surgir.

#### **CLAUSULA SEXTA: CONFORMIDAD**

Las partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que los suscriben en cinco (05) originales de igual valor; en la ciudad de Iquitos, a los del mes de marzo del dos mil siete.

**POR EL GOREL**

**POR LA CORTE SUPERIOR**

